



Expediente: **056520642715**
Radicado: **RE-03296-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **22/08/2025** Hora: **14:34:42** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-03970-2024 del 07 de octubre del 2024**, se autorizó el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL** al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, en beneficio en el predio denominado "El Recreo", identificado con el FMI: **0060854** y el PK: **6602001000002200006**, ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **056520642715**.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-08685-2025 del 19 de mayo del 2025**, el señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, solicitó a la Corporación una prórroga de tiempo para llevar a cabo en su totalidad el permiso de aprovechamiento forestal.

Que, en ejercicio de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica al predio objeto del presente permiso ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N°



IT-05596-2025 del 19 de agosto de 2025, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 23 de julio del 2025, profesionales del equipo técnico de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento del estado actual de los permisos de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural autorizado al señor Alberto Restrepo Valencia, mediante RE-04325-2023 del 05 de octubre del 2023 y RE-03970-2024 del 07 de octubre del 2024, visita en la cual se encontró las siguientes situaciones:

25.1 Trámite autorizado mediante Resolución RE-04325-2023 del 05 de octubre del 2023:

- Se autorizo un volumen comercial de **39,1 m³**, para las especies que se describen en la siguiente tabla

Tabla 1. Especies y volumen autorizado.

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial* (m ³) | Tipo de aprovechamiento |
|----------------|------------------------------|--------------|---------------------|-----------------------|-----------|---------------------------------|--------------------------------------|-------------------------|
| Fabaceae | <i>Schizolobium parahyba</i> | Perillo | 10 | 0,4 | 1 | 1,1 | 0,9 | Tala |
| Lecythidaceae | <i>Eschweilera</i> sp. | Cabuyo | 10 | 0,4 | 1 | 1,0 | 0,9 | Tala |
| Malvaceae | <i>Huberodendron</i> sp. | Guacimo | 15 | 0,4 | 1 | 1,6 | 1,4 | Tala |
| Phyllanthaceae | <i>Phyllanthus</i> sp. | Piedro | 14 | 0,9 | 1 | 6,1 | 5,2 | Tala |
| Sapotaceae | <i>Pouteria</i> sp. | Caimo | 12 | 0,6 | 9 | 30,2 | 25,7 | Tala |
| Fabaceae | <i>Clathrotropis brunnea</i> | Sapán | 15 | 0,4 | 3 | 6,0 | 5,10 | Tala |
| Total | | | | | 16 | 46,0 | 39,10 | |

- A razón del permiso el señor Alberto Restrepo Valencia movilizó un volumen de 38,9 m³, como se describe en la Tabla 2, el volumen movilizado con 6 salvoconductos expedidos en la Plataforma VITAL, quedando un saldo 0,2m³ (Ver Tabla 2).

Tabla 2. Volumen movilizado con salvoconductos

| Nombre científico | Nombre común | Volumen movilizado |
|------------------------------|--------------|--------------------|
| <i>Schizolobium parahyba</i> | Perillo | 0,9 |
| <i>Eschweilera</i> sp. | Cabuyo | 0,8 |
| <i>Huberodendron</i> sp. | Guacimo | 1,3 |
| <i>Phyllanthus</i> sp. | Piedro | 5,1 |
| <i>Pouteria</i> sp. | Caimo | 25,7 |
| <i>Clathrotropis brunnea</i> | Sapán | 5,1 |
| Total general | | 38,9 |

- El permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados contaba con una vigencia en tiempo de tres (3) meses, el cual finalizó en enero del 2024. Sin embargo, mediante correspondencia de salida CS-00546-2024 se concedió un plazo de 45 días calendario. Es decir, el permiso venció el 14 de marzo de 2024 (Tabla 3).

Tabla 3. Salvoconductos movilizados amparados con RE-04325-2023.

| Número de salvoconducto | Fecha de expedición | Volumen (m ³) |
|-------------------------|---------------------|---------------------------|
| 123110453492 | 4/12/2023 | 7,03 |
| 123110453970 | 9/01/2024 | 6,81 |
| 123110454137 | 16/01/2024 | 8,04 |
| 123110454360 | 29/01/2024 | 8,05 |
| 123110455090 | 4/03/2024 | 4,06 |
| 123110456207 | 6/05/2024 | 4,86 |

25.2 Trámite autorizado mediante RE-03970-2024 del 07 de octubre del 2024:

- Mediante esta resolución, se autorizó al señor Alberto Restrepo a aprovechar un volumen de 167,244 m³ de madera comercial. Dicho volumen comprende 123,39 m³ de árboles de Chingalé en pie y 43,85 m³ de tallos flotantes que llegan al predio La Clara a través del río Claro, tal como se especifica en las Tablas 3 y 4.

Tabla 3. Volumen autorizado de la especie Chingalé (*Jacaranda copaia*)

| Familia | Nombre científico | Nombre común | DAP Promedio (cm) | Altura total promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento |
|--------------|-------------------------|--------------|-------------------|---------------------------|------------|---------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|
| Bignoniaceae | <i>Jacaranda copaia</i> | Chingalé | 0,30 | 12,4 | 247 | 176,27 | 123,39 | Tala |
| Total | | | | | 247 | 176,27 | 123,39 | |

Tabla 4. Volumen y especies de árboles flotantes en el Río Claro autorizados

| Familia | Nombre científico | Nombre común | DAP Promedio (cm) | Altura total promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento |
|----------------|------------------------------|--------------|-------------------|---------------------------|-----------|---------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|
| Lecythidaceae | <i>Lecythis sp</i> | Coco Cristal | 92,9 | 5,3 | 5 | 10,13 | 8,607 | Tala |
| Phyllanthaceae | <i>Phyllanthus sp</i> | piédro | 79,6 | 12,2 | 1 | 3,64 | 3,095 | Tala |
| Fabaceae | <i>Platymiscium pinnatum</i> | Trébol | 74,3 | 9,6 | 3 | 8,47 | 7,198 | Tala |
| Goupiaceae | <i>Goupiablabra</i> | saino | 79,6 | 9,43 | 3 | 9,71 | 8,257 | Tala |
| Fabaceae | <i>Clathropis brunnea</i> | Amargoso | 73,2 | 15 | 1 | 3,79 | 3,220 | Tala |
| Lecythidaceae | <i>Eschweilera sp.</i> | cabuyo | 57,3 | 12 | 1 | 1,86 | 1,578 | Tala |
| Sapotaceae | <i>Pouteira sp</i> | caimo | 55,7 | 11,6 | 8 | 14 | 11,899 | Tala |
| Total | | | | | 22 | 51,59 | 43,854 | |

- Del volumen autorizado hasta la fecha se ha movilizado un total de 23 salvoconductos entre el 7 de noviembre del 2024 y el 11 de agosto de 2025, los cuales suman un volumen de 117,61 m³, quedando un saldo de 49,63 m³, como se relacionan en las Tabla 5 y 6.

Tabla 5. volumen movilizado de la RE-03970-2024 del 07 de octubre del 2024

| Nombre científico | Nombre común | Volumen movilizado |
|--------------------------------|-----------------|--------------------|
| <i>Jacaranda copaia</i> | Chingalé | 83,41 |
| <i>Lecythis sp.</i> | Coco cristal | 6,07 |
| <i>Phyllanthus sp.</i> | Piedro | 3,03 |
| <i>Platymiscium pinnatum</i> | Trébol | 3,03 |
| <i>Goupia glabra</i> | Saino | 8,18 |
| <i>Clathrotropis brunnea</i> | Amargoso | 2,02 |
| <i>Pouteria calmito</i> | Caimo | 11,87 |
| Total general | | 117,61 |

Tabla 6. Salvoconductos movilizados amparados con RE-03970-2024.

| Número de salvoconducto | Fecha de expedición | Volumen (m ³) |
|-------------------------|---------------------|---------------------------|
| 123110529362 | 7/11/2024 | 5,07 |
| 123110529460 | 13/11/2024 | 4,06 |
| 123110530078 | 16/12/2024 | 9,14 |
| 123110530940 | 17/02/2025 | 5,06 |
| 123110531168 | 3/03/2025 | 5,07 |
| 123110531289 | 10/03/2025 | 5,07 |
| 123110531290 | 10/03/2025 | 4,06 |
| 123110531396 | 17/03/2025 | 5,07 |
| 123110531541 | 25/03/2025 | 5,07 |
| 123110531661 | 1/04/2025 | 5,07 |
| 123110531663 | 1/04/2025 | 4,06 |
| 123110531766 | 7/04/2025 | 5,06 |
| 123110531944 | 21/04/2025 | 5,07 |
| 123110532329 | 19/05/2025 | 5,07 |
| 123110532419 | 26/05/2025 | 4,99 |
| 123110532530 | 3/06/2025 | 5,14 |
| 123110532626 | 9/06/2025 | 5,06 |
| 123110532627 | 9/06/2025 | 5,07 |
| 123110584561 | 24/06/2025 | 5,07 |
| 123110584736 | 7/07/2025 | 5,07 |
| 123110585058 | 28/07/2025 | 5,07 |
| 123110585147 | 4/08/2025 | 5,07 |
| 123110585235 | 11/08/2025 | 5,07 |
| Total | | 117,61 |

- Durante la inspección técnica en el área permitida, se constató que, de los árboles flotantes del río Claro (referenciados en la Tabla 5), solo dos individuos permanecían sin aprovechar. Según la declaración del titular, el resto fue aprovechado o arrastrado por la corriente del río, ya que no se encontró evidencia de aprovechamiento en el lugar (ver Imágenes 1 y 2). Del volumen total autorizado para esta categoría (43,854 m³), se emitieron salvoconductos para la movilización de 33,2 m³.

Imágenes 1. Árboles en el Río Claro autorizados en el permiso sin aprovechar.



- En cuanto al aprovechamiento de los árboles aislados de la especie Chingalé (*Jacaranda copaia*), en la visita de control se encontró que aún se continúa con el aprovechamiento de los árboles en pie, ya que se encontraron varios puntos de aprovechamiento y acopio de madera por un volumen aproximado a 4 m³ (Imágenes 2). En total se ha movilizado 79,35

m3. Durante el recorrido se pudo observar que aún se encuentran árboles marcados en pie, que no han sido objeto de aprovechamiento.

- Mediante correspondencia CE-08685-2025, el titular del permiso solicitó prórroga el día 19 de mayo, es decir, por fuera del tiempo de vigencia del permiso, aduciendo presentar problemas de salud, sin embargo, el documento anexo no detalla mayor información y no relaciona las fechas de incapacidad.
- A razón de dichos permisos de aprovechamiento el señor Alberto Restrepo Valencia deberá realizar acciones compensatorias, para lo cual en la visita el titular manifestó compensar mediante la siembra de árboles en un predio diferente a donde se autorizó el permiso, sin embargo, no se evidenció el inicio de dicha actividad.

Imágenes 3. Puntos de aprovechamiento y acopio de madera de Chingale (Jacaranda copaia) y árboles inventariados sin aprovechar.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04325-2023 del 05 de octubre del 2023 y RE-03970-2024 del 07 de octubre del 2024.

| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
|-----------|--------------------|----------|----|---------|---------------|
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| | | | | | |

| | | | |
|--|--|---|---|
| <p>RE-04325-2023 ARTÍCULO TERCERO: Deberán realizar compensación por pérdida de biodiversidad, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas: Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar 64 árboles de especies nativas. Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de un millón trescientos setenta y seis mil trescientos ochenta y cuatro pesos (\$ 1.376.384), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2</p> | | X | No se ha cumplido con esta obligación compensatoria |
| <p>RE-04325-2023 ARTÍCULO CUARTO: Serán OBLIGACIONES, a cargo del titular del permiso: • Repicar el material vegetal de desecho y retirarlo de la fuente hídrica, acopiarlo en la margen del río de manera que este pueda incorporarse al suelo como materia orgánica. • La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, según lo establecido en el acuerdo 251 del 2011 de Cornare. • Solo podrá aprovecharse los árboles autorizados por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados. • Realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos</p> | | X | En el lugar del aprovechamiento se incorporó correctamente los desperdicios del aprovechamiento al suelo. |
| <p>RE-03970-2024 del 07 de octubre del 2024, ARTÍCULO TERCERO: Deberá realizar compensación (...), el señor LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA, cuenta con las siguientes alternativas: • Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 para las especies nativas, y 1:3 para las especies introducidas, es decir, por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4 o 3 árboles, en este caso el interesado deberá plantar 1.076 ÁRBOLES DE ESPECIES NATIVAS, de importancia ecológica y garantizar su permanencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años. • Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 25.287.076), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2.</p> | | X | No se ha cumplido con esta obligación compensatoria. |

26. CONCLUSIONES:

Se realizó visita el día 23 de julio de 2025, en calidad de control y seguimiento al permiso forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, autorizado por la Corporación al señor LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.449.794, en beneficio del predio identificado con el FMI: 018-117466 y el PK: 6522002000001000005, denominado "LA CLARA", ubicado en la vereda La Florida del Municipio de San Francisco, Antioquia, autorizado mediante RE-04325-2023 del 05 de octubre del 2023 y RE-03970-2024 del 07 de octubre del 2024, se concluye lo siguiente:

- El permiso autorizado mediante al RE-04325-2023 del 05 de octubre del 2023, fue ejecutado al 100% y perdió vigencia en marzo de 2024. Sin embargo, a razón del permiso se encuentra pendiente el cumplimiento de la obligación compensatoria.
- En la Resolución RE-03970-2024 del 07 de octubre del 2024 de autorización del permiso de árboles aislados, se autorizó un volumen comercial de **167.244 m³**, del cual se ha movilizado mediante salvoconductos un volumen de **117,61 m³**, quedando un saldo de **49,63 m³**.
- Este permiso contaba con una vigencia de 6 meses, con fecha de vencimiento en abril del 2025, sin embargo el titular del permiso solicitó prórroga del mismo el día 19 de mayo mediante CE-08685-2025, por fuera del tiempo de vigencia del permiso, aduciendo presentar problemas de salud.
- En cuanto a las obligaciones compensatorias en el ARTICULO TERCERO, estas se encuentran pendientes a cumplir.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Es deber del Estado, "proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...".

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y

gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05596-2025 del 19 de agosto de 2025**, se pudo comprobar un inadecuado manejo del permiso ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL** autorizado mediante la Resolución con radicado N° **RE-03970-2024 del 07 de octubre del 2024**, contenida en el expediente ambiental N° **056520642715, AUTORIZADO** al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, fue ejecutado al 100% y perdió vigencia en marzo de 2024, allí se autorizó un volumen comercial de **167.244 m³**, del cual se movilizó mediante salvoconductos un volumen de **117,61 m³**, quedando un saldo de **49,63 m³**; a la fecha, el titular de dicho permiso ambiental no ha dado cumplimiento a las obligaciones compensatorias establecidas en el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución con radicado N° **RE-03970-2024 del 07 de octubre del 2024**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL, AUTORIZADO mediante la Resolución con radicado N° **RE-03970-2024 del 07 de octubre del 2024**, al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, en beneficio en el predio denominado “El Recreo”, identificado con el FMI: **0060854** y el PK: **6602001000002200006**, ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de San Luis, Antioquia; hasta que el titular del presente permiso ambiental, cumpla con las obligaciones compensatorias establecidas en el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución con radicado N° **RE-03970-2024 del 07 de octubre del 2024**, suspensión que tendrá efectos a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo y que no podrá ser superior a **SEIS (06) MESES**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, titular del presente permiso ambiental, contenido en el expediente ambiental N° **056520642715**, para que, una vez notificado el presente Acto Administrativo, dé cumplimiento **INMEDIATO** a las siguientes obligaciones:

- **CUMPLIR** con las obligaciones compensatorias impuestas a razón de los dos permisos de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL** autorizados en la Resoluciones con radicado N° **RE-04325-2023 del 05 de octubre del 2023** y N° **RE-03970-2024 del 07 de octubre del 2024**.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la Ventanilla Integral de Servicios, **SUSPENDER** la expedición de **SALVOCONDUCTOS** relacionados al **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL** mediante la Resolución con radicado N° **RE-03970-2024 del 07 de octubre del 2024**, contenido en el expediente ambiental N° **056520642715**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056520642715**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.**

Asunto: **Resolución que Suspende Aprovechamiento Forestal de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnicos: **Tatiana Marín Bedoya / Tatiana Urrego Hidalgo / Wilson Manuel Guzmán Castrillón**

Fecha: **20/08/2025**